

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.975

AYUNTAMIENTO DE FRÉSCANO

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la Ordenanza del Albergue Municipal.

En sesión del Pleno de 1 de junio de 2018, el Ayuntamiento Pleno de Fréscano acordó la aprobación provisional del establecimiento del precio público por Albergue Juvenil y Ordenanza reguladora. El acuerdo del Pleno fue publicado en el BOPZ núm. 135, de 15 de junio de 2018, y en el tablón de edictos, permaneciendo el expediente expuesto al público, durante período de treinta días hábiles sin presentación de alegaciones. Conforme al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos los acuerdos hasta este momento provisionales considerándose aprobada la Ordenanza.

Lo que se hace publico en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta disposición los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 TRLRHL, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Fréscano, a 5 de agosto de 2018. — El alcalde, José Valentín Cuartero Tabuena.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 40

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL ALBERGUE JUVENIL MUNICIPAL DE FRÉSCANO

Artículo 1.º *Objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, en relación con el artículo 127, del RDL 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de precio público por la utilización de las instalaciones el Albergue Municipal de Fréscano. Asimismo, se regulan las normas básicas de gestión del uso de las instalaciones.

Art. 2.º *Naturaleza.*

La contraprestación económica por el uso de las instalaciones del Albergue Juvenil de Fréscano, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B) del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten el uso del albergue.

Art. 4.º *Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este apartado:

A) Utilización del albergue:

El albergue podrá solicitarse los 365 días del año, con reserva previa y según disponibilidad, siempre que los posibles usuarios así lo demanden.

El precio para disponer del albergue se concretará mediante resolución de alcaldía en anexo de tarifas, dentro de los siguientes tramos:

—Hasta diez personas: Desde 12 euros por persona y día hasta 20 euros.

—Grupos desde diez hasta quince personas: Desde 10 euros hasta 18 euros por persona y día.

—Grupos desde dieciséis personas en adelante: Desde 8 euros hasta 16 euros por persona y día.

N P O B

Será posible fijar bonificaciones, en estancias de dos o más noches, o para fomento de eventos municipales, derecho a descuentos a determinar, que oscilaran desde el 10% hasta el 30%.

El precio incluye derecho de acceso al complejo deportivo (piscina, vestuarios, pistas deportivas).

Al precio por dos días o más consecutivos de domingo a jueves se les aplicará una reducción del 10%.

C) Utilización del albergue para actividades de interés general, social y repercusión en el ámbito de desarrollo del municipio, con especial consideración de conservación, mejora, enriquecimiento, difusión del patrimonio cultural y natural del municipio, iniciativas de interés social de las que destinatarios-beneficiados directos vecinos del municipio, asentamiento de población, mejoras de calidad de vida en el municipio:

Finalmente, para cualquier tipo de actividad de carácter asociativo, y sin ánimo de lucro, si la misma tiene un carácter social en Fréscano, y se considera de interés general por beneficiar al municipio, se podrán fijar tarifas especiales reducidas, por grupo, que tengan en consideración el interés del alojamiento para el municipio.

Corresponderá a la Alcaldía determinar estos precios globales. Esta circunstancia no eximirá del pago por el organizador de los importes correspondientes al fluido eléctrico, la calefacción o aire acondicionado y la vigilancia, si se solicitase, quedando incluidos, o no dentro de este precio global, o posponiendo, estos últimos, a una segunda liquidación.

• Impuesto sobre el valor añadido: A todas la tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

Art. 5.º *Cobro.*

1. La obligación del pago del precio público nace en el momento en que se realice la solicitud del uso del albergue o del campamento, de tal manera que a la misma se acompañará el justificante del pago del precio que corresponda en función de la actividad realizada. Asimismo, se acompañará a la solicitud el pago de la fianza (art. 10 de la presente Ordenanza). Todo ello en los términos que se señalan en el artículo siguiente.

2. Cuando a la solicitud que inicie el expediente no se acompañe el pago del precio público o de la fianza, esta no se tramitará hasta que no se subsane la omisión de la obligación de pago, entendiéndose la solicitud desestimada en el caso de que no se subsane aquella, todo ello en los términos señalados en el artículo 71 LRJ-PAC.

3. Cuando el uso de las instalaciones no se produzca por causas de fuerza mayor y otras no imputables al sujeto pasivo, que queden debidamente acreditadas, procederá la devolución de la cantidad abonada.

4. Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

Art. 6.º *Disposiciones generales.*

A) Solicitud de utilización, documentación a presentar y orden de prelación de solicitudes:

Al solicitar el uso de las instalaciones (Albergue o campamentos) el solicitante deberá acreditar el pago del 50% del precio público.

El 50% restante se hará efectivo una vez autorizada y confirmada la estancia, de no hacerse efectiva antes del uso, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior, entendiéndose cancelada la solicitud, no generando en este caso ningún derecho de devolución.

En el momento de proceder a efectuar la solicitud de uso deberá presentar el correspondiente NIF acompañado con la instancia que a tal efecto se entregará para su cumplimentación.

Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente, en función de las fechas de uso.

En caso de solicitudes coincidentes, el orden de prelación para la adjudicación de las fechas de ocupación será el siguiente:

1. Naturaleza del solicitante y objeto de la ocupación, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente orden:

—Asociaciones juveniles, deportivas o culturales con sede y ámbito de actuación en Aragón para actividades de grupo organizado, en el marco de las actividades propias

N P O B

de la asociación, que redunden en la conservación, mantenimiento, conocimiento, estudio, enriquecimiento, difusión, mejora del patrimonio cultural y natural de Fréscano, en el desarrollo social del municipio, en la integración y favorecimiento de la sostenibilidad del medio rural, en medidas de conciliación familiar en el municipio.

—Asociaciones y entidades que realicen actividades de interés general.

—Asociaciones juveniles, deportivas o culturales con sede y ámbito de actuación en Aragón para actividades de grupo organizado, en el marco de las actividades propias de la asociación.

—Asociaciones-APAS, colegios, etc.

—Otras.

2. Las solicitudes de mayor número de plazas.

3. Las solicitudes para un período de ocupación mayor.

4. El orden de recepción de las solicitudes.

B) Horario:

El horario de entrada será a partir de las 9:00 horas del sábado, del día de la ocupación, de acuerdo con la disponibilidad del albergue.

El horario de salida se fija con carácter general a las 12:00 horas del último día de ocupación siempre que el albergue se encuentre ocupado la misma tarde, en caso contrario la salida podrá pudiendo demorarse prorrogarse hasta las 18:00 horas.

C) Ocupación:

Albergue:

Las estancias en el albergue quedarán sujetas a la disponibilidad del mismo en la fecha de la ocupación. El Ayuntamiento podrá establecer estancias mínimas para garantizar la máxima ocupación temporal del albergue.

D) Cancelación de solicitudes:

La cancelación de la solicitud de uso del albergue deberán comunicarla los interesados con una antelación de treinta o quince días a la fecha prevista para el uso de las instalaciones, y se dirigirá al área con competencia en la gestión del uso de las mismas. La comunicación deberá indicar la causa por la que se solicita la cancelación y dará derecho a la devolución del ingreso realizado, en un máximo del 50% o del 50% respectivamente, en el caso de que la comunicación se haga con treinta o quince días de antelación, de la cantidad depositada.

Recibida la comunicación de cancelación el órgano gestor responsable de las instalaciones motivadamente, resolverá, a la vista de la solicitud, indicará la procedencia o no de la devolución de cantidades proponiendo, en su caso la cantidad a devolver, valorada en función de lo establecido en el párrafo anterior.

E) Recogida de llaves:

Albergue:

El horario y lugar de recogida de llaves les será facilitado cuando se haga la reserva del albergue.

F) Habitaciones:

La capacidad del albergue es de veintiocho personas distribuidas en tres dormitorios colectivos con baños colectivos, calefacción, y agua caliente.

No dispone de servicio de ajuar de cama, mesa y baño que deberá ser llevado por el solicitante.

En el caso de que se ofreciera servicios, las tarifas serían:

—Sábanas: 3 euros.

—Toalla: 3 euros.

Art. 7.º *Prohibiciones:*

Queda expresamente prohibido:

a) La entrada en el albergue de todo tipo de animales, a excepción de perros guías para personas invidentes. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a que se proceda de inmediato al desalojo del infractor.

Art. 8.º *Responsabilidad por daños.*

El grupo que utilice las instalaciones del albergue de Fréscano se hace cargo de la limpieza y de los daños y deterioros que se produzcan en el material o instalaciones

contenidas en el albergue, excepción hecha de los derivados del uso normal y ordinario. A dicho efecto, se entregará una relación comprensiva de todo lo que se vaya a utilizar que será firmado a la llegada del grupo en señal de conformidad y en el momento de abandonar el albergue, momento en el que se pondrá de manifiesto si ha habido algún tipo de daño o desperfecto.

Art. 9.º *Servicios no comprendidos.*

a) No se encuentran comprendidos los servicios de desplazamientos desde o hasta el albergue desde cualquier lugar.

b) Los productos de limpieza.

Art. 10.º *Responsabilidad por desperfectos por uso indebido o abusivo de instalaciones municipales.*

1. Los usuarios serán responsables del correcto mantenimiento de los enseres. Actuación de comprobación: En el momento de la entrada, se comprobará el estado de los enseres. Una vez finalizada la estancia se comprobará que el estado de las estancias y enseres es el mismo.

2. De ponerse de manifiesto, comprobada y acreditada la existencia de desperfectos, se procederá a su evaluación, y se repercutirán íntegramente a los usuarios; quienes debe asumir el coste total de los daños causados por uso indebido o abusivo.

Art. 11.º *Infracciones y sanciones.*

En el ámbito tributario será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan, y en la Ordenanza Fiscal General.

Por lo que se refiere al aspecto de la gestión deberá estarse al régimen de responsabilidad por daños que de forma expresa se señala en el artículo 8 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en el ámbito penal, civil y/o administrativo pudiera derivarse del uso irregular de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de Fréscano en sesión celebrada el 1 de junio de 2018, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ, con efectos en todo caso, del día siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.